



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL y DE ASUNTOS MUNICIPALES

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales, se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas la celebración de un contrato de donación en el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de un bien inmueble municipal a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, para la operación de una escuela de educación secundaria y plaza cívica, promovida por el Ayuntamiento de referencia.**

Al efecto quienes integramos las Comisiones Unidas antes citadas, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción I y 64 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35 párrafo 1, 36 incisos b) y c), 43 inciso e), 45, párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida por la Diputación Permanente, y turnada a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 36 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, corresponde a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, conocer y dictaminar sobre los asuntos que entrañan solicitud de autorización para disponer del patrimonio inmueble de las haciendas del Estado y de los municipios.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa en estudio tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a celebrar un contrato de donación en el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de un bien inmueble para la operación de una escuela de educación secundaria y plaza cívica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inicialmente el promovente manifiesta que, de conformidad con lo previsto por las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. En su oportunidad, esa Honorable Representación Popular expidió mediante el Decreto LII-7, de fecha 2 de febrero de 1984, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que en su artículo 3° detalla que el Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Asimismo, refiere que el artículo 49 del ordenamiento antes mencionado otorga la facultad a los Ayuntamientos para iniciar decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades; y las obligaciones de intervenir y cooperar con toda clase de autoridades y organismos que promuevan o ejecuten actividades de interés municipal; de fomentar las actividades productivas, educativas, culturales y deportivas, así como la investigación científica y tecnológica en los términos de ley; y de auxiliar a las autoridades federales y estatales en la aplicación de las disposiciones normativas correspondientes, así como en la atención de los servicios públicos encomendados a ellas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En este tenor, manifiesta que, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno de México, a través del Programa de Mejoramiento Urbano correspondiente al ejercicio fiscal 2019, realizó la ejecución del proyecto de construcción de una escuela secundaria en un predio propiedad municipal ubicado en el fraccionamiento Lomas de San Juan.

Posteriormente manifiesta que en fecha 3 de abril del año en curso, la dependencia federal mencionada y el Municipio de Matamoros, Tamaulipas suscribieron el Acta relativa a la entrega y recepción física de los trabajos relacionados con la "CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA SECUNDARIA (MANZANA 77, CALLE SAN PATRICIO ENTRE CALLE BENITO JUÁREZ EN FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN, EN LA CIUDAD DE MATAMOROS, TAMAULIPAS), consistentes en: 3 edificios de un nivel con 3 aulas cada uno; 1 edificio con un salón de cómputo, un aula laboratorio, cuarto de intendencia y bodega; dos edificios de un nivel con dos aulas cada uno; un edificio central con un área para cooperativa, servicio médico, sanitarios para alumnos y maestros y un área administrativa que se divide en oficina de dirección - administración, sala de juntas, dos oficinas y sanitarios para administrativos; y una bodega general. Un aula audiovisual, una biblioteca, dos canchas de usos múltiples, áreas verdes en todo el conjunto, dos patios centrales, uno cubierto con estructura metálica y multitecho; los módulos están fabricados a base de estructura de concreto reforzado con muros de tabique vidriado, losas nervadas, equipados con aire acondicionado y las instalaciones necesarias, en un área de 8,241.26 m<sup>2</sup>. Teniendo el municipio, desde esa fecha, la posesión, la guarda y custodia total de las obras materia de la referida acta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Además, los planos del proyecto de construcción cuentan con la certificación de la infraestructura física educativa que expide el Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, a través de su Dirección General, mediante el oficio número D.G./267/2020, de fecha 3 de agosto del presente año !Anexo 3 J, con base en los estudios de verificación efectuados en las instalaciones y la aplicación de las normas técnicas existentes, para determinar el grado de calidad de la infraestructura física de una institución educativa, respecto de todos los elementos estructurales y de soporte técnico que contribuyen a la funcionalidad de las instituciones educativas y al crecimiento personal, capacitación y adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas del educando, constatando que la instalación educativa para el desarrollo de una escuela secundaria pública en modalidad presencial ubicada en calle San Patricio s/n del fraccionamiento Lomas de San Juan, de este municipio, cumple con los estándares y especificaciones técnicas de nivel educativo Básico, del Tipo 2, Clase Pública, conforme a los artículos 17, 20, 21 y 22 de la Ley de Infraestructura Física Educativa vigente en el estado y los lineamientos emitidos para esta materia.

Agrega el promovente que, en fecha 20 de febrero del actual, la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, a través del oficio número SET/SPU0269/19-20, solicitó a la Presidencia Municipal de Matamoros entre la documentación para la tramitación de la autorización de clave de centro de trabajo y que la escuela secundaria construida en el fraccionamiento Lomas de San Juan esté en condiciones de operar, el acta de donación del terreno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El promovente continua manifestando que, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas establece en su artículo 4 fracciones V y XXXVIII que las áreas de cesión son las superficies de terreno que los fraccionadores deben donar al Ayuntamiento a título gratuito para destinarse a áreas verdes y equipamiento urbano, que será inalienable, intransmisible, imprescriptible e inembargable, con excepción de lo dispuesto por la misma ley; y describe el equipamiento urbano como el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población servicios urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas de traslado y de abasto.

Además manifiesta que en fecha 3 de septiembre del año en curso, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, a través del oficio número CU420/2020, emitió la factibilidad para la donación y el plano de localización de un predio ubicado en el fraccionamiento Lomas de San Juan, en la calle San Patricio, con superficie de 13,423.95 m<sup>2</sup> e identificado como Manzana 77, Lote 1, catalogado como área de equipamiento, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 251.50 m y colinda con calle San Patricio; al Sur, en 3 líneas quebradas: la primera de 162.56 m y la segunda de 13.54 m y colindan con camino vecinal y la tercera de 58.03 m y colinda con subestación de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.); al Este, en 2 líneas quebradas: la primera de 55.00 m y colinda con Benito Juárez y la segunda de 98.94 m y colinda con subestación de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.).

Posteriormente manifiesta que, el Honorable Congreso del Estado expidió mediante el Decreto No. LVIII1143, publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 4, de fecha 11 de enero de 2005, la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, que en su artículo 5, numeral 1, inciso I, dispone que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

corresponde a los Ayuntamientos adquirir bienes inmuebles o celebrar los actos jurídicos que impliquen la transmisión a título gratuito de los bienes del dominio privado; y, en su numeral 2, establece que para el ejercicio de las facultades anteriores, los Ayuntamientos expedirán los acuerdos procedentes, los cuales deberán estar debidamente fundados y motivados.

Lo anterior, atendiendo a la clasificación que de los propios bienes señala la referida ley, en sus artículos 13, 19, 20, 21, 29, 30 y 32; a saber:

**Artículo 13.** Los bienes del Estado o de los Municipios del mismo, pueden ser:

- a).- Bienes del dominio público; o
- b).- Bienes del dominio privado.

...

**Artículo 19.** Son bienes del dominio privado, aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

**Artículo 20.**

1.- Son bienes del dominio privado:

- a).- Los muebles e inmuebles no comprendidos en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de esta ley;
- b).- Los ubicados dentro del territorio del Estado que puedan ser enajenados; ...
- f).- Los inmuebles que por cualquier título adquieran el Estado o los municipios en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público. . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 21.** Los bienes referidos en el artículo anterior pasarán a formar parte del dominio público cuando sean destinados al uso común o a un servicio público...

...

**Artículo 29.** Los bienes del dominio privado estarán sujetos a las disposiciones de esta ley y serán utilizados por los poderes del Estado y los Municipios para el desarrollo de sus actividades, en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público.

**Artículo 30.** Los inmuebles del dominio privado del Estado y de los Municipios son inembargables e imprescriptibles.

...

**Artículo 32.** 1.- Conforme a las disposiciones de la presente ley, una vez realizada la desincorporación, los inmuebles de dominio privado del Estado o de los Municipios, podrán ser objeto de los siguientes actos jurídicos:

...

IV.- Donación en favor de la Federación, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en la prestación de servicios públicos; ... "

Agrega que, tomando en cuenta las disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que en su artículo 11 establece que lo relativo a los bienes muebles e inmuebles localizados en el Estado se regirá por sus disposiciones; y describe en su diverso 664, entre los bienes inmuebles, el suelo y las construcciones adheridas a él, así como todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido. Y considerando las atribuciones que la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Decreto LVII-67, publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 85, de fecha 23 de octubre de 1999, confiere al Ayuntamiento en esa materia, en su artículo 13 fracciones III y IV, referentes a la creación de planteles educativos y la donación o facilitación, en la medida de sus recursos, de terrenos para la construcción de edificios escolares que favorezcan el desarrollo de la educación.

El accionante finalmente expresa que, toda vez que del Acta relativa a la entrega y recepción física de los trabajos relacionados con la "CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA SECUNDARIA (MANZANA 77, CALLE SAN PATRICIO ENTRE CALLE BENITO JUÁREZ EN FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN, EN LA CIUDAD DE MATAMOROS, TAMAULIPAS), identificada como de la iniciativa que nos ocupa, se desprende que las referidas obras se construyeron en una área de 8,241.26 m<sup>2</sup> y que en la factibilidad de donación del predio y en el plano de localización emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, identificados como de la presente iniciativa, se establece una superficie de 13,423.95 m<sup>2</sup>, en fecha 28 de octubre del presente año, la referida dependencia municipal, a través del oficio número SEDUE806/2020, emitió justificación técnica de la distribución de áreas correspondientes a la construcción de la infraestructura educativa secundaria, realizada dentro del Programa de Mejoramiento Urbano correspondiente al ejercicio fiscal 2019, mencionando que dado el impacto urbano, social y el aprovechamiento del área de equipamiento restante se evaluó, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano del Gobierno de México, llevar más allá el alcance del proyecto arquitectónico, creando un espacio integral mediante la construcción de una plaza para eventos cívicos en beneficio del plantel educativo, requiriéndose para ello la superficie total de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

13,423.95 m2 del área de equipamiento, distribuida de la siguiente manera:  
8,242.26 m2 para el plantel educativo y 5,181.69 m2 para la plaza cívica.

**V. Documentos que acreditan el acto jurídico**

El promovente como parte del expediente de su iniciativa, adjunta los siguientes documentos:

1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a donar un predio con superficie de 13,423.95 metros cuadrados, propiedad de su Hacienda Pública a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, para la operación de una escuela de educación secundaria y plaza cívica.
2. Certificación número 501/2020, de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 17 de diciembre de 2020, en la cual consta la aprobación por unanimidad de los 21 miembros presentes, de la donación del inmueble objeto de la acción legislativa.
3. Copia certificada del Instrumento Número 505, Volumen XI, de fecha 05 de diciembre de 2001, otorgada ante la fé del Lic. Luis Herbey Villarreal García, Notaria Público No. 84, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, con la cual el Ayuntamiento acredita la propiedad del inmueble.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

4. Oficio No. CU420/2020, de fecha 03 de septiembre de 2020, el cual contiene el Dictamen de Factibilidad de donación, del inmueble objeto de donación, firmado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Ing. Marco Antonio Hernández Acosta.
5. Certificado Informativo de la Finca 134381 de Matamoros, Tamaulipas, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en fecha 07 de julio de 2020.
6. Manifiesto de propiedad del bien inmueble objeto de donación, expedido por la Dirección de Catastro, con la clave catastral número 22-07-01-665-001, expedido en fecha 25 de agosto de 2020.
7. Avalúo pericial del bien inmueble objeto de donación, expedido por la Dirección de Catastro, con la clave catastral número 22-07-01-665-001, expedido en fecha 26 de agosto de 2020.
8. Fotografías de los inmuebles objeto de la iniciativa.
9. Acta Entrega y Recepción física de los trabajos entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de H. Matamoros, con el objeto de la construcción de Escuela Secundaria (manzana 77, Calle San Patricio entre Calle Benito Juárez, Fraccionamiento Lomas de San Juan, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas).
10. Planos de construcción, relacionados con la Escuela Secundaria, ubicada en Calle San Patricio entre Calle Benito Juárez, Fraccionamiento Lomas de San Juan, la cual pertenece al Programa de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Mejoramiento Urbano 2019, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

11. Planos de localización con superficie, medidas y colindancias, del inmueble objeto de donación.
12. Oficio No. SET/SPL/0269/19-20, de fecha 20 de febrero de 2020, firmado por el Subsecretario de Planeación, Prof. Francisco Elizondo Salazar, dirigido al Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

#### **VI. Naturaleza del Acto Jurídico**

En criterio de esta Diputación Permanente, queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la presente donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención, y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, todo ello con las documentales referidas con antelación, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II del artículo 115 dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

conforme a la ley, es por ello que el acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación de este Congreso del Estado.

Ahora bien, el artículo 1658 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

En esa tesitura, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, consigna en su artículo 3, que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Cabe mencionar que, la fracción III del artículo 51, del mismo Código, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

Así mismo, en la fracción XIII del citado artículo, establece que, para tales casos, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Resulta pertinente señalar que el referido ordenamiento legal, prevé que para los casos donación o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.

Ahora bien, con el fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales citadas en los párrafos que anteceden, es importante precisar que la autorización que nos ocupa, fue aprobada por unanimidad en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 28 de febrero de 2019, con la asistencia de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento promovente.

**VII. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Una vez analizados los argumentos que expone el promovente, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa y la valoración de las documentales remitidas por el accionante, con las que acredita ser legítimo propietario de los bienes inmuebles y que de conformidad a la normatividad aplicable, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos para ser otorgados en donación, por lo que procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:

Como punto de partida, resulta conveniente señalar que las reservas territoriales del Estado y de los municipios, conformadas por bienes inmuebles de su patrimonio, son susceptibles de otorgarse en donación, siempre y cuando el acto traslativo de dominio correspondiente se apegue a las previsiones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

legales aplicables, y que el motivo de este acto atienda necesidades de interés colectivo, premisas que deben ser revisadas y, en su caso, autorizadas por este Congreso local como parte de sus atribuciones legales y constitucionales.

Como integrantes de estas Comisiones, estimamos pertinente dejar asentado que resulta jurídica y socialmente viable la donación del inmueble de referencia, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, tomando en cuenta que el impulso a la educación constituye una de las prioridades de quienes integramos este Poder Legislativo, del Gobierno del Estado y del Gobierno Federal.

También, es de señalarse que la educación es la base sobre la que se sustenta cualquier sociedad, sin educación, todo lo demás se derrumba. Esta máxima social se convierte en una función vital para el ser humano, pues la educación lo transforma y lo potencializa; hace emerger un ser humano distinto, lo hace sabio, inteligente, conecedor, ingenioso, prudente, independiente, seguro, investigador, disciplinado, honesto, ético sabiendo la diferencia entre el bien y el mal, proclive al bien, a la ciencia y al conocimiento.

Es por ello que como integrantes de estas Comisiones, consideramos que será de gran beneficio la formalización de donación del predio por parte del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, y así dotar de certeza jurídica a la institución docente.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la presente Diputación Permanente con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN EN EL CUAL SE TRANSFIERE GRATUITAMENTE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA OPERACIÓN DE UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y PLAZA CÍVICA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a celebrar contrato de donación en el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de un bien inmueble municipal a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, para la operación de una escuela de educación secundaria y plaza cívica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El bien inmueble propiedad del patrimonio inmobiliario del Republicano Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas que se refiere cuenta con las siguientes características:

Localización: Manzana 77, Lote 1, Fraccionamiento Lomas de San Juan, Calle San Patricio.

Superficie total: 13,423.95 m<sup>2</sup>.

Medidas y colindancias:

Al Norte en 251.50 m y colinda con calle San Patricio;

Al Sur en 3 líneas quebradas: la primera de 162.56 m y la segunda de 13.54 m y colindan con camino vecinal y la tercera de 58.03 m y colinda con subestación de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al Este en 2 líneas quebradas: la primera de 55.00 m y colinda con calle Benito Juárez y la segunda de 98.94 m y colinda con subestación de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.).

Construcciones: 3 edificios de un nivel con 3 aulas cada uno; 1 edificio con un salón de cómputo, un aula laboratorio, cuarto de intendencia y bodega; dos edificios de un nivel con dos aulas cada uno; un edificio central con un área para cooperativa, servicio médico, sanitarios para alumnos y maestros y un área administrativa que se divide en oficina de dirección - administración, sala de juntas, dos oficinas y sanitarios para administrativos; y una bodega general. Un aula audiovisual, una biblioteca, dos canchas de usos múltiples, áreas verdes en todo el conjunto, dos patios centrales, uno cubierto con estructura metálica y multitecho; los módulos están fabricados a base de estructura de concreto reforzado con muros de tabique vidriado, losas nervadas, equipados con aire acondicionado y las instalaciones necesarias.

Superficie de construcción del plantel educativo: 8,241.26 m<sup>2</sup>.

Superficie de construcción de la plaza cívica: 5,182.00 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se faculta al Republicano Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas para la formalización de la escritura del inmueble descrito anteriormente en forma directa, debiendo firmar la documentación necesaria para perfeccionar su donación a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Si el beneficiario no destina el bien para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

más de dos años, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL SECRETARIA		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. MANUEL CANALES BERMEA VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE DONACIÓN EN EL CUAL SE TRANSFIERE GRATUITAMENTE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA OPERACION DE UNA ESCUELA DE EDUCACION SECUNDARIA Y PLAZA CIVICA.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL		_____	_____
DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN EN EL CUAL SE TRANSFIERE GRATUITAMENTE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA OPERACIÓN DE UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y PLAZA CÍVICA.